**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS FACULTADES DEL RECTOR**

**Artículo 10.** El Secretario Particular dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

1. Auxiliar al Rector en el desahogo de los asuntos de su competencia;
2. Dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos del Rector y realizar las acciones necesarias para verificar su cumplimiento;
3. Diseñar la agenda del Rector;
4. Recibir y atender las comunicaciones oficiales dirigidas al Rector, dando cuenta de ellas y, en su caso, turnarlas al Área Académica y Administrativa correspondiente para su atención;
5. Programar las solicitudes de audiencia con el Rector;
6. Asegurar las condiciones logísticas y de servicios para el adecuado desarrollo de las sesiones de trabajo del Rector;
7. Cumplir las comisiones que le designe el Rector;
8. Informar a las Áreas Académicas y Administrativas competentes, las líneas de acción que coadyuven al cumplimiento de las instrucciones del Rector, y
9. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.